

**AMPLIACIÓN DE PLAZO A LESAFFRE INDUSTRIAL
CHILE S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-097-2022

Santiago, 27 de mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a estas.

2° Que, con fecha 20 de mayo de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-097-2022, con la formulación de cargos a Lesaffre Industrial Chile S.A. (en adelante, la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Lefersa (Gist-Brocades)- Quilicura” (en adelante, “el Proyecto”), ubicada en Las Esteras Norte N° 2751, Loteo Industrial Las Esteras, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

3° Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 20 de mayo de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.



4° Que, con fecha 25 de mayo de 2022, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa, presentada por la Sra. Alejandra Valdebenito, en calidad de representante legal, solicitando la ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos por el máximo legal, fundado en que la empresa en proceso de recopilar toda la información técnica necesaria para efectos de poder analizar a cabalidad cada uno de los hechos que se describen en la formulación de cargos, los cuales se refieren a diversos aspectos de nuestra actividad, lo que hace necesaria la coordinación de distintas divisiones al interior de la empresa. Al respecto, la empresa agregó que la recopilación de esta información será fundamental para efectos de poder determinar el curso de acción a seguir en estos autos por mi representada, ya sea, para preparar y presentar un programa de cumplimiento o para poder preparar los descargos correspondientes.

5° Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa, con fecha 25 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR LESAFFRE INDUSTRIAL CHILE S.A., en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, por un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 7 días para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-097-2022.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alejandra Valdebenito Mediano, representante legal de Lesaffre Industrial Chile S.A., domiciliada en Av. Presidente Frei Montalva 9290, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Juan Antonio García Santis, [REDACTED]; Miguel Toro Salamanca, domiciliado [REDACTED]; y Revisiones Técnicas San Dámaso, representada por el Sr. Jaime Cortinas Trespacios, domiciliados en [REDACTED].





José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Alejandra Valdebenito Mediano, representante legal de Lesaffre Industrial Chile S.A., domiciliada en Av. Presidente Frei Montalva 9290, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Miguel Toro Salamanca, domiciliado [REDACTED].
- Revisiones Técnicas San Dámaso, representada por el Sr. Jaime Cortinas Trespacios, domiciliados [REDACTED].
- Juan Antonio García Santis, [REDACTED].

C.C:

- Claudia Pastore, Jefa Sección Ciudad y Territorio, División de Fiscalización, SMA.

Rol D-097-2022

